

## DISPONGO:

Artículo único.

Se segrega del Colegio Oficial de Biólogos la actual Delegación del mismo en Castilla y León.

Disposición adicional única.

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**9235** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y en su caso convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998.*

Advertido error en el texto de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4310 del anexo de la Resolución antes mencionada en el curso de especialización en Pedagogía Terapéutica organizado por la Universidad de Valladolid, la relación de participantes aparece incompleta habiéndose omitido los últimos nueve participantes:

N.º de orden	Apellidos y nombre	Documento nacional de identidad
26	Peinado Sánchez, Lorenza .....	7.939.029
27	Pereiro Ainoza, M. <sup>a</sup> Josefa .....	12.706.737
28	Rodríguez Matesanz, M. <sup>a</sup> Eugenia .....	9.267.910
29	Rodríguez Martínez, M. <sup>a</sup> Isabel .....	11.698.967
30	Rodríguez Vaca, M. <sup>a</sup> Jesús .....	12.230.667
31	Ruiz Martínez, Justina .....	12.172.444
32	Sánchez Rodríguez, Ángel Mario .....	12.199.625
33	Sigüenza Ayuso, Milagros .....	12.366.449
34	Urdiales Escudero, Miguel Ángel .....	9.278.122

**9236** *CORRECCIÓN de errores de la resolución de 1 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y en su caso convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998.*

Advertido error en el texto de dicha Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8157 del anexo de la Resolución antes mencionada en el curso de especialización en Pedagogía Terapéutica organizado por la Universidad de Zaragoza, en la relación de participantes aparece el nombre «Carbonel Galán, M.<sup>a</sup> Carmen», insértese «Carbonel Gan, María Carmen».

**9237** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de marzo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca curso de formación a distancia en Ciencias de la Naturaleza, para profesorado de Educación Secundaria Obligatoria.*

Padecidos errores en la Resolución de 10 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) por la que se convoca curso de formación a distancia en Ciencias de la Naturaleza, para profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado noveno, donde dice: «La elaboración del trabajo global correspondiente a cada fase»; debe decir: «La elaboración del trabajo global correspondiente al curso».

En el apartado décimo que dice: «Finalizadas cada una de las dos fases del curso, el Centro de Profesores y de Recursos procederá a la inscripción de la actividad en el Registro General de Formación, asignando a cada uno de los Profesores participantes evaluados positivamente un total de 12 créditos (ciento veinte horas) por fase y expidiendo las correspondientes certificaciones»; debe decir: «Finalizado el curso, el Centro de Profesores y de Recursos procederá a la inscripción del curso en el Registro de Formación, asignando a cada uno de los Profesores participantes evaluados positivamente un total de 12 créditos (ciento veinte horas) y expidiendo las correspondientes certificaciones».

**9238** *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se dictan normas para la realización de las pruebas extraordinarias conducentes a la obtención del título de Graduado Escolar, hasta el término del curso 2001-2002.*

La Orden de 31 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) por la que se regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias, dispone que las mismas se convocarán hasta el término del curso 2001-2002 y atribuye a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura la capacidad para su elaboración, desarrollo y evaluación, al tiempo que autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar las normas necesarias para la aplicación de dicha Orden.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Podrán acceder a la realización de las pruebas extraordinarias a que se refiere la presente Resolución las personas que cumplan o hayan cumplido los dieciséis años de edad en el año natural de cada convocatoria y no estén escolarizadas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Las Direcciones Provinciales y/o Subdirecciones Territoriales, a través de sus respectivas Unidades (Servicio de Inspección Técnica de Educación, Unidad de Programas Educativos), así como de los centros autorizados, informarán sobre las pruebas extraordinarias: Requisitos, plazos de inscripción y convocatorias.

La matrícula se realizará durante la primera quincena del mes de mayo para la convocatoria de junio y durante la primera quincena del mes de julio para la convocatoria de septiembre. Serán las diferentes Unidades de Programa las que determinen los días concretos de la matriculación.

En la convocatoria del mes de junio, los aspirantes a la realización de la prueba que estén inscritos en los centros públicos autorizados podrán realizar la matrícula en sus propios centros.

El alumnado de centros privados lo hará en los centros públicos o en las Direcciones Provinciales. El alumnado no inscrito en los centros autorizados formalizará la matrícula en las distintas Direcciones Provinciales y/o Subdirecciones Territoriales. La matrícula de la convocatoria de septiembre se realizará en las Direcciones Provinciales y/o Subdirecciones Territoriales.

Segundo.—La Dirección Provincial designará las diferentes Comisiones evaluadoras en función del número de alumnos aspirantes, ubicación geográfica y otros aspectos significativos de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Los centros, receptores de matrícula, remitirán a la Dirección Provincial o Subdirección Territorial correspondiente, antes del día 20 de mayo la relación de alumnos matriculados.

b) Teniendo en cuenta las consideraciones de la Unidad de Programas Educativos y el Servicio de Inspección Técnica, la Dirección Provincial determinará el número de Comisiones evaluadoras, la fecha, lugares de realización de la prueba y número de alumnos asignados a cada Comisión,

y dará publicidad de todo ello a través de los tabloneros de anuncios de la propia Dirección Provincial y de los centros públicos autorizados.

En aquellos centros donde el número de candidatos matriculados no sea suficiente para constituir una Comisión evaluadora, la Dirección Provincial asignará a los candidatos, así como a alguno de sus Profesores tutores, a alguna de las Comisiones evaluadoras que vayan a ser constituidas, procurando evitar desplazamientos, gastos y otras molestias.

c) Las Direcciones Provinciales elaborarán los contenidos de la prueba extraordinaria y podrán contar para ello con las respectivas Comisiones evaluadoras.

Este proceso deberá finalizar el día 31 de mayo para la prueba de junio y el 31 de julio para la prueba de septiembre.

Tercero.—Los Directores de los centros, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1997, posibilitarán la realización de sesiones de seguimiento para constatar el aprovechamiento del proceso de aprendizaje. Una vez finalizadas las sesiones emitirán:

1. Informe de seguimiento de los alumnos aspirantes a las pruebas a modo de acta que se remitirá a las Comisiones evaluadoras correspondientes en la primera semana de junio, según modelo de anexo I.

2. Documento individualizado, anexo II, que podrá dispensar de la realización de la prueba en aquellas áreas evaluadas positivamente cuya calificación deberá ajustarse al apartado 5.2 de la presente Resolución.

Cuarto.—Normas de realización: Los alumnos matriculados que no hayan superado todas o alguna de las áreas a lo largo de su proceso de aprendizaje, comparecerán el día de la prueba ante las distintas Comisiones evaluadoras que les correspondan aportando sus respectivos informes. Realizarán la prueba aquellos que tengan todas o alguna de las áreas insuficiente.

La realización de la prueba responderá a dos sesiones en jornada única:

a) Primera sesión: «Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza» y «Ciencias Sociales».

Los ejercicios correspondientes a esta materia comprenderán:

Problemas y cuestiones de Matemáticas y de Ciencias de la Naturaleza. Cuestiones de Ciencias Sociales.

Para la realización de los ejercicios correspondientes a estas dos áreas citadas los aspirantes dispondrán de tres horas, no contabilizándose el tiempo que se dedique tanto a su presentación como a la cumplimentación de los datos personales.

b) Segunda sesión: «Lengua Castellana» y «Lengua Extranjera».

Los ejercicios correspondientes a estas materias estarán basados en:

1.º Ejercicio de redacción: La Comisión evaluadora elegirá un tema para proponer a los aspirantes. El tema elegido debe ser, preferentemente, de un contenido de tipo social o cultural y de amplia difusión local, regional, nacional o internacional.

En la valoración de la redacción que realizan los aspirantes se tendrá en cuenta la forma de estructurar los datos y los hechos, la coherencia de la exposición, el vocabulario empleado, la presentación del tema y el dominio de la ortografía.

El tiempo para la realización será de una hora como máximo.

El tiempo total dedicado a la segunda sesión no excederá de las tres horas, dedicando una hora al ejercicio de redacción y dos horas al cuestionario de Lengua Castellana y de Lengua Extranjera.

2.º Cumplimentación de un cuestionario correspondiente a:

Cuestiones de Lengua y Literatura Castellana.

Cuestiones de Lengua Extranjera.

Si se estima conveniente, la Comisión Evaluadora podrá poner ejemplos de cómo contestar a los distintos tipos de cuestiones y problemas propuestos en la prueba y proceder a las aclaraciones que estime oportunas.

Quinto.—Puntuación y calificación de la prueba:

5.1 Puntuación: Se obtendrá la suma de las puntuaciones alcanzadas en la totalidad de la prueba. La calificación global final se otorgará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza:

Matemáticas: Puntuación máxima, 25 puntos.

Ciencias de la Naturaleza: Puntuación máxima, 15 puntos.

Puntuación máxima total del área: 40 puntos.

b) Área de Ciencias Sociales:

Ciencias Sociales: Puntuación máxima, 20 puntos.

c) Área de Lengua Castellana:

Redacción: Puntuación máxima, 10 puntos.

Lengua y Literatura Españolas: Puntuación máxima, 25 puntos.

Puntuación máxima total del área: 35 puntos.

d) Área de Lengua Extranjera:

Lengua Extranjera: Puntuación máxima, 15 puntos.

5.2 Calificación de la prueba:

Puntuación	Calificación
91 y más .....	Sobresaliente.
81 a 90 .....	Notable.
71 a 80 .....	Bien.
50 a 70 .....	Suficiente.
Menos de 50 .....	Insuficiente.

5.3 Calificación por áreas fundamentales: Si la calificación global de la prueba fuese insuficiente pero las puntuaciones de alguna o algunas de las áreas señaladas alcanzase el nivel de puntuación mínima indicado a continuación, dichas áreas se considerarán superadas debiendo la Comisión evaluadora extender la certificación correspondiente.

En Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, calificación mínima de 20 puntos.

En Ciencias Sociales, calificación mínima de 10 puntos.

En Lengua Castellana, calificación mínima de 20 puntos.

En Lengua Extranjera, calificación mínima de 4 puntos.

Sexto.—De acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), los aspirantes que no obtengan una evaluación global positiva, pero que superen algunas de las áreas correspondientes a Lengua Castellana, Lengua Extranjera, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales, podrán solicitar de la Comisión evaluadora una certificación de los resultados obtenidos.

En todo caso, al presentarse a la siguiente convocatoria podrán acreditar, mediante las certificaciones anteriores, las áreas superadas que ya no serán objeto de evaluación.

Del mismo modo, las personas que al formalizar la matrícula para la realización de las pruebas, presentado el Libro de Escolaridad, acrediten la superación de alguna de las áreas por el sistema de evaluación continua, en centros y aulas autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, estarán exentas de la realización de la parte de la prueba del área superada.

Séptimo.—Condiciones para los aspirantes:

7.1 La Comisión evaluadora deberá identificar a los aspirantes que se presenten a la realización de la prueba. A tal efecto, en los anuncios de realización de la prueba se incluirá la necesidad de presentarse a está, provisto del documento nacional de identidad u otro documento oficial suficiente para la identificación personal.

7.2 Los participantes en esta prueba podrán ir provistos del diccionario de Lengua Castellana y de Lengua Extranjera por la que hayan optado.

Octavo.—Realizada la prueba correspondiente a esta convocatoria, las Direcciones Provinciales y/o Subdirecciones Territoriales del Ministerio de Educación y Cultura remitirán a la Subdirección General de Educación Permanente (Servicio de Educación de Adultos), en el plazo de quince días, los datos estadísticos de acuerdo con las instrucciones en anexos III y IV, así como el modelo de prueba aplicado en el que se incluirán las claves e instrucciones seguidas por las Comisiones evaluadoras.

Noveno.—A partir de la publicación de la presente Resolución, las normas contenidas en la misma serán aplicables a las sucesivas convocatorias que se realicen hasta el término del curso 2001-2002, según el calendario establecido en la Orden de 31 de julio de 1997.

Décimo.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1999.—El Director general, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente y Directores provinciales del Departamento.

